

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de reanuncios, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 183 de 2 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.455.

SECRETARIA.—PERSONAL

Anuncio.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, con esta fecha queda encargado interinamente del mando de la misma, el Sr. D. José Cayuela y Ramón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de la provincia.

Murcia 4 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

Número 1.454.

SECRETARIA.—ELECCIONES

El Excmo. Sr.: Ministro de la Gobernación, con fecha 9 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Marcial Herrero Hernández, vecino de Jumilla, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 31 de Diciembre último, que declaró nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo, el día 5 del referido mes en el indicado Municipio

Resultando: Que verificada la se-

sión por la Junta municipal del Censo para la proclamación de Candidatos, se hizo ésta y a continuación la proclamación de los mismos en virtud de que el número de vacantes era igual a de Candidatos, aplicándose en su consecuencia el artículo 29 de la ley Electoral:

Resultando: Que D. Jesús Jiménez Triguerós presenta escrito de reclamación contra la validez de la proclamación de los referidos Concejales por injusticias, falsedades y otras ilegalidades llevadas a efecto por dicha Junta como son: entorpecer el acceso al Salón; cacheos verificados en ciertas personas; detención arbitraria del Notario; el figurar como Presidente de la Junta municipal del Censo el que en Octubre último acababa de ser elegido para el próximo bienio; negativa del Presidente a dar recibo de los escritos que se le entregaban; la suspensión injustificada de la sesión, y por último; el desechar varias propuestas de candidatos, presentando además como prueba de algunas de las anteriores manifestaciones, acta notarial.

Resultando: Que los electos alegan en su defensa que el Notario no tenía la imparcialidad necesaria y que algunos hechos eran inciertos y que la Junta obró dentro de la más estricta legalidad.

Resultando: Que esa Comisión provincial en sesión de 31 de Diciembre último, acordó declarar nula la proclamación de Concejales verificada el 5 del referido mes por la Junta municipal del Censo, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, fundándose en que han existido desde luego indicios de la lucha electoral por quienes tenían aptitud legal para ello.

Resultando: Que contra el anterior acuerdo se alza D. Marcial Herrero, Concejales proclamado, haciendo las mismas alegaciones que expuso cuando se le dió cuenta como Concejales proclamado, de la reclamación contra la validez de la elección.

Considerando: Que por los documentos que se acompañan al expediente, se comprueba que los ex Concejales que presentaron sus propuestas ante la Junta municipal del Censo, interesando recibo de la presentación de las mismas, manifiesta desde luego el deseo de acudir a la lucha electoral.

Considerando: Que la vigente ley Electoral se ha inspirado en el firme propósito de evitar la lucha cuando verdaderamente no existan indicios de la misma y no ocurriendo en este caso puesto que el hecho demostrado por el acta notarial de

presente, de que ha existido deseo por parte de algunos electores de acudir a la votación, la Junta no debió nunca aplicar el artículo 29 de la ley Electoral.

Considerando: Que por las razones expuestas, allí donde quede demostrada la iniciación de la lucha Electoral no se puede legalmente aplicar el artículo 29 anteriormente citado, debiéndose siempre obrar en estos casos con un gran espíritu de equidad estiman los más simples indicios para llevar a efecto la elección y solo convalidar en aquellos casos cuando no exista la más mínima causa de nulidad contra la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo de Jumilla, procediéndose a nueva elección por dicho Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 1.º de Julio de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

Número 1.456.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de fecha 20 de Junio último, dice a esta Jefatura, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido expedir con fecha 7 del actual el Real decreto siguiente: A propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación y efectos del Real decreto de 18 de Enero último fijando el procedimiento para la exacción del impuesto del 3 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, hasta que las Cortes resuelvan sobre el proyecto de ley, que será presentado por el Gobierno, reformando los impuestos mineros.—Dado en Palacio a 7 de Junio de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobian.—De Real orden lo digo a V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y esta Dirección general al trasladar a V. S. la Real orden preinserta ha de significarle que habiendo quedado en su virtud en vigor los artículos 35 (regla 2.ª) 36 y 47 del Reglamento de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se seguirá a partir del presente trimestre, el mismo procedimiento empleado hasta la promulgación del Real decreto de 18 de Enero último, para la fijación del valor de los minerales y del importe del impuesto del 3 por 100 que grava su producto bruto.

Sírvase V. S. disponer la inserción de la presente circular, de la que se servirá acusar recibo a vuelta de correos, en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue a conocimiento de los interesados.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1910.—El Director general, Carlos R. Soler.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de minas de Murcia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en la transcrita circular, a los efectos que en la misma se interesan.

Murcia 1.º de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe del Distrito, P. A., Felipe Peña.

Número 1.448.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 14 de Julio próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 4.ª y última subasta para el aprovechamiento de 35 quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de España y sus vertientes», 25 en el denominado «Cabezo Gordo, Los Picarios y Sierra de Chichar» y 100 en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 884-885 y 886, durante el año forestal de 1909 a 1910, bajo el tipo de tasación de ciento sesenta y seis pesetas cuarenta céntimos; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Totana, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 23 de Junio de 1910.—El Inspector, Ricardo Codorniu,

ESCALAFÓN DEFINITIVO DE MAESTROS DE ESCUELAS ELEMENTALES

PROVINCIA DE MURCIA

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios interiuos.			Título profesional.	Nota del título.	Otro: títulos.	Edad.	Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					

Escalafón parcial correspondiente a la categoría 8.^a con el haber anual de 500 pesetas.

Maestros de 40 á 45 años de servicios.

D. Domingo Martínez Fernández.	Yechar (Mula).	Incompleta.	44	2	21	44	2	21	2	9	19	Certificado aptitud.	»	»	75	Derechos limitados. Certificado aptitud expedido en 3 Enero 1872.
--------------------------------	----------------	-------------	----	---	----	----	---	----	---	---	----	----------------------	---	---	----	---

Maestros de 30 á 35 años de servicios.

D. Manuel Gironés Latore.	Escobar (Fuente-álamo).	Incompleta.	33	9	»	33	9	»	»	»	»	Certificado de aptitud.	»	»	63	Derechos limitados. Certificado aptitud expedido en 19 Septiembre 1876.
Bonifacio Torregrosa Fernández.	Fuente Librilla (Mula).	Id.	33	»	13	33	»	13	»	»	»	Id.	»	»	51	Idem id. id., en 20 Diciembre 1875.
Marcos Meroño Baños	Balsicas (Pacheco).	Id.	31	10	9	31	10	9	»	»	»	Id.	»	»	56	Idem id. id., en 19 Octubre de 1876.
Bartolomé Paños y Martínez.	Roda (San Javier)	Id.	31	7	»	31	7	»	»	»	»	Id.	»	»	58	Idem id. id., en 23 Febrero 1878.
Salvador López Romero.	Corvera (Murcia).	Id.	30	10	26	30	10	26	»	»	»	Id.	»	»	56	Idem id. id., en 2 Marzo 1878.

Maestros de 25 á 30 años de servicios.

D. Evaristo Gregorio de Villa Serrano.	Saladillos (Mazarrrón).	Incompleta.	29	7	15	29	7	15	»	»	»	C. aptitud.	»	»	72	Derechos limitados. Certificado aptitud expedido en 21 Septiembre 1877.
Matias Palomares García.	Almagros (Fuente-álamo).	Id.	29	6	22	29	6	22	»	»	»	Id.	»	»	48	Idem id. id., en 6 Julio 1880.
Pedro Sánchez Sánchez.	Gea y Truyols (Murcia).	Id.	26	5	16	26	5	16	»	11	14	Id.	»	»	49	Idem id. id., en 20 de Abril de 1882.

Maestros de 20 á 25 año de servicios.

D. Ginés Asensio Uribe.	Pulgara (Lorca).	Adultos.	23	5	12	23	5	12	»	»	»	C. aptitud.	»	»	72	Derechos limitados. Certificado aptitud expedido en 23 Octubre 1886.
José Antonio Ballester López.	Pozo-Aledo (San Javier).	Incompleta.	23	»	9	23	»	9	»	7	3	Id.	»	»	66	Idem id. id., en 11 Junio 1884.

Maestros de 15 á 20 años de servicios.

D. Francisco Barrot y Monares.	Calasparra.	Adultos.	18	4	13	18	4	13	»	»	»	T. Elemental	»	»	46	Derechos limitados.
--------------------------------	-------------	----------	----	---	----	----	---	----	---	---	---	--------------	---	---	----	---------------------

Maestros de 5 á 10 años de servicios.

D. Julio Egea López.	Ortichuela (Pacheco).	Incompleta.	5	10	29	5	10	29	4	1	19	T. Superior.	»	»	28	Derechos limitados.
----------------------	-----------------------	-------------	---	----	----	---	----	----	---	---	----	--------------	---	---	----	---------------------

Maestros con menos de 5 años de servicios.

D. Andrés Mezquida Baridiza.	Balsa Pintada.	Incompleta.	4	10	3	4	10	3	»	»	»	Elemental.	»	»	26	Derechos limitados.
Ramón Ruiz Sevillano	Garapacha (Fortuna).	Id.	4	9	13	4	9	13	3	5	21	Id.	»	»	34	Id.
Onofre Larrosa Pérez.	Cañadas (Alhama).	Id.	4	7	17	4	7	17	2	»	13	Id.	»	»	50	Id.
Enrique Puyo García.	Costera (id)	Id.	4	2	3	4	2	3	2	4	24	Id.	»	»	45	Id.
José Gomis Pastor.	Santa Rosalía.	Id.	4	»	21	4	»	21	1	5	28	Superior.	»	»	30	Id.
Adrián Agost.	Copa (Bullas).	Id.	4	»	8	4	»	8	4	5	19	Elemental.	»	»	42	Id.
Antonio Eugéna Benito.	Avilese (Murcia)	Id.	3	9	5	3	9	5	5	1	19	Superior.	»	»	51	Id.
Juan Meroño González.	Santa Gertrudis (Lorca).	Id.	3	6	27	3	6	27	»	»	»	Id.	»	»	31	Id.
Juan Falcó Amorós.	Hoya Morena (Pacheco).	Id.	3	5	21	3	5	21	11	4	9	Elemental.	»	»	62	Id.
Jesús Diaz Sánchez.	Gañuelas (Mazarrrón).	Id.	3	5	11	3	5	11	4	1	21	Superior.	»	»	32	Id.
José María Molina Núñez.	Camacho (Pacheco).	Id.	3	2	18	3	2	18	3	3	3	Elemental.	»	»	32	Id.

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	Edad.	Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
D. Antonio Almurnia López.	Sangonera (Murcia).	Incompleta.	19	5	26	19	5	26	»	»	»	Elemental.	»	»	46	Derechos limitados. Maestro sustituido.
Adolfo González.	Majada (Mazarrón).	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Falleció el día 7 de Enero último.

NOTA.—Además de las escuelas inscritas en esta relación, se hallaban vacantes en 31 de Diciembre último, de la misma categoría, las de Morata (Lorca), Baños y Mendigo (Murcia), Los Martínez (Murcia) y Estrecho (Fuente-álamo).
Lo que se hace público en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, quienes podrán reclamar, si se creen perjudicados, ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuando lo disponga dicho Centro Superior.
Murcia 25 de Junio de 1910.—El Secretario, Luis Orts.—V.º B.º: El Gobernador, Leopoldo Riu.

ESCALAFÓN DEFINITIVO DE MAESTRAS DE ESCUELAS SUPERIORES

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	Edad.	Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					

Escalafón parcial correspondiente a la categoría 2.ª con el haber anual de 2.250 pesetas.

Maestras de 5 á 10 años de servicios.

D.ª Catalina Ferrer Mayordomo.	Cartagena.	Superior.	7	8	5	22	4	11	»	»	»	S. Normal.	Sobresaliente.	»	43	»
--------------------------------	------------	-----------	---	---	---	----	---	----	---	---	---	------------	----------------	---	----	---

Maestras con menos de 5 años de servicios.

D.ª María Maroto Conesa.	Murcia.	Superiorgradaada.	3	1	29	6	1	29	3	»	4	Normal.	»	»	31	»
--------------------------	---------	-------------------	---	---	----	---	---	----	---	---	---	---------	---	---	----	---

Escalafón parcial correspondiente a la categoría 3.ª con el haber anual de 1.900 pesetas.

Maestras de 5 á 10 años de servicios.

D.ª María del Socorro Solanich Lacambe.	Lorca.	Superior.	6	6	8	9	11	28	»	»	»	S. Normal.	»	»	39	»
---	--------	-----------	---	---	---	---	----	----	---	---	---	------------	---	---	----	---

Escalafón parcial correspondiente a la categoría 4.ª con el haber anual de 1.625 pesetas.

Maestras con menos de 5 años de servicios.

D.ª Vicenta Belenguier Moliner.	Murcia.	Auxiliaria Normal.	3	6	15	6	6	15	2	9	23	Superior.	»	»	30	Disfruta 1.650 pesetas.
J. Elodía Durá Pastor.	Id.	Id.	3	6	»	7	7	»	1	6	24	Id.	»	»	29	Idem Id. id.

NOTA.—Además de las escuelas inscritas en esta relación, existían vacantes en 31 de Diciembre último, la Superior de Yecla, con 1.650 pesetas, y la Auxiliaria de la Graduada de esta Escuela Normal de Maestras, con 1.375 pesetas.
Lo que se hace público en el *Boletín oficial* para conocimiento de las interesadas, pudiendo, las que se creen perjudicadas, hacer representación de sus derechos ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuando lo disponga dicho Centro Superior.
Murcia 25 de Junio de 1910.—El Secretario, Luis Orts.—V.º B.º: El Gobernador, Leopoldo Riu.

Cuarta sección.

Número 1.429.

CAPITANÍA GENERAL DE LA TERCERA REGIÓN

ESTADO MAYOR

Copia que se cita.—Real orden de 18 de Junio de 1910.—(D. O. número 132).

«Circular.—Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigieron á este Ministerio en 4 de Abril último, los albaceas nombrados por D. Antonio San Germán, residentes en Barcelona, manifestando que dicho señor ordenó en su testamento varios legados y que el sobrante de su herencia se invirtiese en socorrer, en

tre otras personas, á los soldados y clases de tropa repatriados de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó procedentes de la guerra civil y voluntarios de la de Africa de 1859-60, que hubiesen quedado inútiles ó impedidos, encargando el reparto del referido socorro á la prudente discreción de los citados albaceas; y que deseando éstos ser fieles cumplidores de las disposiciones del testador, realizaron gestiones particulares, sin resultado alguno, para conocer las residencias de los mencionados individuos, por lo que solicitan se remita á las oficinas de aquel albaceazgo, establecidas en la expresada ciudad, calle de Barbará, núm. 12, principal, relación de los que se hallan comprendidos en las condiciones anteriormente citadas, para proceder al reparto de la cantidad dispo-

nible al efecto, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos que pertenecieron al ejército y reunan las expresadas condiciones, remitan á los Gobernadores militares de las provincias de su residencia los documentos justificadores ó copias de los mismos, autorizados por las Alcaldías, á fin de acreditar sus derechos, dichos Gobernadores militares los cursarán á los Capitanes generales para que después de comprobados se formalice una relación de los citados individuos, expresándose en ella la campaña que asistieron, clase de inutilidad, cuerpo en que han servido y domicilio actual, y efectuando ésto se les devolverán los documentos justificativos ó copias de los mismos, autorizados por las Alcaldías á fin de acreditar sus derechos; dichos Gobernadores militares los

cursarán á los Capitanes generales para que después de comprobados, se formalice una relación de los citados individuos, expresando en ella la campaña á que asistieron, clase de su inutilidad, cuerpo en que han servido y domicilio actual, y efectuado ésto se les devolverán los documentos, remitiéndose la mencionada relación al Capitán general de 4.ª Región para que esta autoridad disponga se entregue en las oficinas del expresado albaceazgo, al objeto que se solicita. Es asimismo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las Regiones y distritos interesen de los Gobernadores civiles de las provincias correspondientes, se inserte en los *Boletines oficiales* de las mismas, esta soberana disposición para su mayor publicidad.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1910.—*Aznar*.—Señor.....—Es copia.—El General Jefe de E. M., Antonio Fernández.»

Número 1.421.

Pagán Pérez José, hijo de Francisco y Antonia, natural de La Unión, provincia de Murcia, de estado soltero y profesión jornalero, de 31 años de edad y de estatura un metro 555 milímetros, y cuyo individuo aparece domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por falta de incorporación á banderas; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor 2.º Teniente del Regimiento Infantería de Melilla, número cincuenta y nueve, de guarnición en Melilla, D. Conrado Alvarez Holguin.

Melilla 15 de Junio de 1910.—Conrado Alvarez.

Quinta seccion.

Número 1.419.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 3.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Fortuna y Abanilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.431.

Edicto.

Don Mariano de Béjar y Navarro, Agente ejecutivo del Pósito de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, se ha expedido á esta Agencia ejecutiva, la siguiente certificación:

Particular:

Que los deudores al Pósito de Caravaca que á continuación se expresan, han sido declarados incursos en el apremio de segundo grado sobre las cuotas que adeudan á dicho establecimiento, las cuales con el recargo del 5 por 100 correspondientes al primer grado no las han satisfecho dentro del plazo señalado en la providencia dictada por esta Jefatura en 8 del próximo pasado mes de Marzo, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 14 de igual mes.

Entre los créditos que figuran en la certificación que se inserta, aparecen los siguientes:

N.º de orden	Nombres de los deudores.		Domicilio.	Pesetas.
6	Rafael Teruel Medina.		Collegio.	2.881 79
5	José Caparrós García.		Larga.	963 82

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, hago entrega de la presente certificación al Agente ejecutivo D. Mariano de Béjar y Navarro, nombrado por la Delegación Regia, con fecha 14 del pasado mes de Abril, á fin de que proceda á la ejecución de las mencionadas deudas é intereses que devenguen hasta la fecha en que realicen los pagos con los recargos de 1.º y 2.º grado de apremio sobre los mismos ó sea el 15 por 100, de las cuales el Agente percibirá el 7 por 100 sobre las cantidades que haga efectivas desde la fecha en que terminó el plazo del primer grado de apremio, conforme determina el artículo 18 del Real decreto, que firmo en Murcia á 30 de Mayo de 1910.—Por el Ingeniero Jefe de la Sección, Andrés Sevilla Gallent.—Rubricado.

Y que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto se encuentran comprendidos los herederos D. José Caparrós de Llamas, hijo del difunto deudor á este Pósito D. José Caparrós García y los de igual circunstancia D. Ricardo Teruel Martínez, D. Julián y Doña Emilia Pérez Teruel, hijo y nietos respectivamente del también difunto deudor á este Pósito D. Rafael Teruel Medina, sin que conste tengan domicilio en esta localidad, ni

otorgados poderes á persona alguna para que los represente; é ignorándose el paradero de todos ellos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos.

Que con fecha 10 de Junio de 1910 he dictado la siguiente providencia de 2.º grado de apremio.

De conformidad con lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia declarando el apremio de 2.º grado á todos los deudores al Pósito incluidos en la certificación que me expide.

Notifíquese á los deudores al dicho Pósito ó á sus herederos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de esta ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así pues, en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con los testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Y para que se lleve á cabo la inscripción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, lo expido en Caravaca á 24 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Mariano de Béjar y Navarro.

Sexta seccion.

Número 1.433.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don José Ruiz Piñero, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dispone, que para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de un ausente por más de diez años, el interesado debe dirigirse al Ayuntamiento del punto donde le corresponda ser alistado seis meses, por lo menos, antes de la época fijada para el alistamiento, solicitando se incoe el expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que produzca la excepción. En su consecuencia, todos los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y tengan necesidad de hacer uso de tal derecho, pueden ejercitarlo durante el mes actual, pues transcurrido éste, no serán oídos en sus peticiones.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes afecte tal disposición.

Calasparra 22 de Junio de 1910.—José Ruiz.

Número 1.451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJOS

Don José Palazón Massa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose, ter-

minado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución y año próximo de 1911, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que se crean conducentes.

Ojós 28 de Junio de 1910.—José Palazón.

Número 1.445.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Eugenio Marco Rivera, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Miguel Marco Rivera, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial al art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Marco Rivera, hermano del mozo instante y que con arreglo á ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1911, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado Miguel Marco Rivera, es hijo de Antonio y de Francisca, de 37 años de edad, soltero, color moreno, estatura regular, ojos azules, barba poblada, nariz regular, viste traje de artesano y cuyo oficio es el de albañil.

Abanilla 27 de Junio de 1910.—Antonio Ruiz.

Número 1.434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Apéndices al amillaramiento.

Edicto.

Don Jesús R. Yelo Gómez, accidentalmente Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Abarán 27 de Junio de 1910.—El Alcalde Presidente, Jesús Rafael Yelo Gómez.—P. S. M., El Secretario, Jesús Carrillo.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.